



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2015-00429-00
DEMANDANTE: GINA BARROS CABRERA
DEMANDADO: ALFONSO BARRERA SOLANO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa escrito el cual fue suscrito por las partes ante la Notaria 12 del Circulo de Barranquilla, solicitando levantar las medidas cautelares con respecto a las cesantías que pesan en contra del demandado señor **ALFONSO JESUS BARRERA SOLANO** y se proceda a oficiar a la entidad **POLICIA NACIONAL** a fin de que se haga efectiva la misma.

Al respecto, se examina en el proceso que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el demandado con respecto al salario y demás prestaciones legales mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015, el Juzgado ordenará el levantamiento de las medidas cautelares con respecto a las cesantías del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Levántense las medidas cautelares con respecto a las cesantías del demandado señor **ALFONSO BARRERA SOLANO** CC No. **72.430.731** que fueron decretadas en el presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES** Rad. **2015-00429**. Líbrese el correspondiente oficio a las entidades **POLICIA NACIONAL** y **CAJA HONOR** para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 058
Fecha: 06 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
05 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8722a4d2ba03b8bbf01ae738b07f6c01959216251c8ade1ffb3a6e4fdfb98477

Documento generado en 05/04/2022 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>